





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPASOFIN DEMANDADO: ANA BETTY VALENCIA GAITAN RADICACIÓN No. 002-2020-00017-00

**AUTO No. 1431** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha si existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de la oficina de ejecución; sin embargo, revisado el expediente ya se dispuso de conformidad al artículo 447 del C.G.P hasta la concurrencia del valor liquidado, y, en consecuencia, se,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: REQUERIR una vez más** a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el compulsivo e imputando los abonos a la obligación realizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO
DEMANDADO: MARTHA CECILIA LLORENTE FIGUEROA
RADICACIÓN No. 003-2016-00580-00

**AUTO No. 1432** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

### **DISPONE:**

**NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023



### **RAMA JUDICIAL**



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: PEDRO JOSE MARTINEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00

AUTO No. 1433

En atención a la solicitud de entrega y transferencia de depósitos judiciales al Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor de la obligación aquí ejecutada en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

### **DISPONE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud de entrega y transferencia de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** al requerimiento al pagador solicitado por la parte actora teniendo en cuenta que el pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI informó que la medida de embargo de salario no ha surtido efectos, situación que ya fue dada a conocer a la parte actora, encontrándose en espera conforme a lo legal.

**TERCERO: EXHORTAR** a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante<sup>1</sup> y en su calidad de abogada<sup>2</sup> se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

ÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 78 C.G.P

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley 1123 de 2007





## **RAMA JUDICIAL**



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR S.A
DEMANDADO: TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA Y OTRO
RADICACIÓN No. 006-2009-00316-00
AUTO No. 1434

En consideración al escrito que antecede, se,

### **DISPONE:**

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio No. 161 del 25 de enero de 2023 allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida NO SURTIO EFECTOS dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 004-2009-00071-00, toda vez que existe una petición anterior en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





#### RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: JOSE REGINO RIASCOS CUNDUMI
DEMANDADO: DIEGO IZQUIERDO MONTAÑO
RADICACIÓN No. 006-2014-00684-00
AUTO No. 1435

El abogado Carlos Eyner Moreno Hinestroza quien dice actuar en nombre y representación del aquí demandado, allega al expediente una vez más solicitud de levantamiento de la medida cautelar y la devolución del saldo a favor del ejecutado; sin embargo, revisado el expediente se observa que el togado carece de legitimación en la causa para representar al señor Izquierdo Montaño puesto que no se encuentra reconocido como mandatario judicial para disponer como lo pretende.

Ahora bien, sobre el particular se ha dispuesto conforme a derecho, mediante auto No. 488 del 7 de febrero de 2022, el auto No. 836 del 28 de febrero de 2022 y el auto No. 756 del 20 de febrero de 2023; sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, además de haber sido debidamente diligenciados a través de secretaria los oficios de levantamiento, en consecuencia, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud allegada por el profesional del derecho Carlos Eyner Moreno Hinestroza, por el motivo expresado en precedencia.

**SEGUNDO: CONMINAR una vez más** a Carlos Eyner Moreno Hinestroza a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su condición de abogado¹ se acopie a las disposiciones normativas aplicables para el caso en ciernes, puesto que lo pretendido en su escrito, denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio y son estas malas practicas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley 1123 de 2007





#### RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A Y CISA S.A
DEMANDADO: JOSE ISAIAS CAPOTE ARBOLEDA
RADICACIÓN No. 007-2018-00081-00
AUTO No. 1436

En atención a la solicitud allegada por el aquí demandado, resulta pertinente indicar que conforme lo dispuesto en el artículo 73<sup>1</sup> del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no les permite a las partes su intervención directa en las actuaciones surtidas y contrario a ello, tiene que hacerlo por conducto de apoderado judicial en pro del derecho de postulación.

Ahora bien, verificado el contenido del escrito incoado, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 y 597 del C.G.P, pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, sin ser idónea la información consignada en el memorial y sin que de ello se puede deducir un requerimiento expreso tal y como lo establece la normatividad vigente para el caso en particular. Corolario de lo anterior, se,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud aquí pretendida por el demandado José Isaías Capote Arboleda, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.





#### **RAMA JUDICIAL**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

**DEMANDADO: MARIO DE JESUS CARDONA ECHEVERRY** 

RADICACIÓN No. 008-2019-00519-00

**AUTO No. 1437** 

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

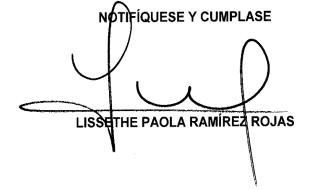
**PRIMERO: ORDENAR** el pago por la suma de \$ 80.164 a favor de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cedula de ciudadanía No.22.461.911 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002897688	08/03/2023	\$ 40.082,00
469030002897690	08/03/2023	\$ 40.082,00

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: fabian.torres706@aecsa.co

La Juez,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





## **RAMA JUDICIAL**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: XIOMARA MARLING BUSTOS
DEMANDADO: CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA Y OTRA
RADICACIÓN No. 009-2016-00247-00
AUTO No. 1438

En consideración a la comunicación que antecede, se,

### **DISPONE:**

**AGREGAR** al expediente para que obre y conste el oficio CYN/003/3467/2022 del 19 de diciembre de 2022 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la medida de embargo de remanentes que surtió efectos a favor del proceso que allí cursó bajo la partida No. 007-2016-00504-00, fue cancelada dada la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





#### **RAMA JUDICIAL**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
DEMANDADO: MARIA CRISTINA VIVAS PASTOR Y OTRO
RADICACIÓN No. 011-2016-00621-00
AUTO No. 1439

En atención al escrito que antecede, se,

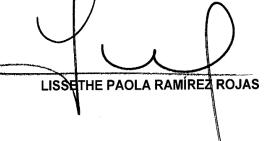
### **DISPONE:**

REQUERIR una vez más al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con el fin de que dé respuesta al oficio No. CYN/005/2506/2021 de 29 de noviembre de 2021 y al oficio No. CYN/005/1478/2022 de 25 de julio de 2022, remitidos vía electrónica por la secretaria, solicitando se sirvan indicar el estado actual del proceso con radicación 011-2009- 00748-00 que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERO DEL POLO CLUB P.H en contra de la aquí demandada MARÍA CRISTINA VIVAS PASTOR, en virtud al embargo de remanentes solicitados por esta dependencia judicial.

Por secretaría líbrese y remítase inmediatamente por correo institucional el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración al despacho judicial, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante adrianafinlay@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





## **RAMA JUDICIAL**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A
DEMANDADO: POWER TECHNOLOGIES S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 013-2014-00002-00
AUTO No. 1440

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

### **DISPONE:**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 005-032 allegado sin diligenciar por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023

#### **RAMA JUDICIAL**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: REINALDO DE JESUS CIRO MARULANDA
RADICACIÓN No. 015-2018-01104-00

**AUTO No. 1441** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

## **DISPONE**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023

#### **RAMA JUDICIAL**



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COLEGIO BERCHMANS

**DEMANDADO: LUIS ALVARO FRANCO CHAURRA** 

RADICACIÓN No. 015-2020-00276-00

**AUTO No. 1442** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

### **DISPONE**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YONE ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: 1FIGTH BOX S.A.S
RADICACIÓN No. 015-2022-00027-00

**AUTO No. 1443** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

### **DISPONE**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





#### **RAMA JUDICIAL**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE cesionaria

**DEMANDADO: LIBIA MIREYA ROSERO DAZA** 

RADICACIÓN No. 015-2022-00284-00

**AUTO No. 1444** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

### **DISPONE**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: STILOTEX S.A.S DEMANDADO: ARACELY AGUDELO HENAO RADICACIÓN No. 018-2015-00531-00 AUTO No. 1445

En consideración al acta de audiencia No. 83 que antecede, se,

### **DISPONE:**

**OFICIAR** una vez más al JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial bajo la partida No. 76001311001420190032000, a fin de informarle que el proceso ejecutivo adelantado en contra de la demandada Aracely Agudelo Henao, se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 238 del 11 de febrero de 2019, debidamente ejecutoriado y en firme.

Así mismo, se le pone de presente que la obligación que aquí se ejecutó fue respecto del pagare No. PS-0359 por valor de \$14.500.000 a ordenes de Stilotex S.A.S.

Por secretaría líbrese y remítase inmediatamente por correo institucional el oficio correspondiente. Adjúntese copia del folio 7-8 contentivo del título valor y del 40-41 del expediente físico relativo a la liquidación del crédito perseguido, conforme lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





<u>186</u>

#### **RAMA JUDICIAL**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA** 

**DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP** 

**DEMANDADO: SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCTORES S.A.S** 

RADICACIÓN No. 018-2022-00929-00

**AUTO No. 1446** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá de conformidad.

Ahora bien, en atención a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado James David Aragón Torres y demás pretensiones, se hace necesario precisar que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es que la entidad aquí demandante en su calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado que aporta no se remite a esta Autoridad Judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, en consecuencia, se,

#### **DISPONE**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

**TERCERO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al abogado James David Aragón Torres como apoderado judicial de la ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: AGREGAR** al expediente sin consideración alguna la liquidación de crédito y la solicitud de terminación del proceso allegada por el abogado Aragón Torres.

La Juez, LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





#### RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: KELLY JOHANA PERDOMO
RADICACIÓN No. 018-2022-01015-00
AUTO No. 1447

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

### **DISPONE**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023



<u>14</u>1

## **RAMA JUDICIAL**



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: FUNCOOP

**DEMANDADO: DIEGO MAURICIO VASQUEZ PALOMAR Y OTRA** 

RADICACIÓN No. 019-2017-00541-00

**AUTO No. 1448** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

### **DISPONE:**

**NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





<u>11</u>9

#### RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALCIBIADES ARIAS VILLA
RADICACIÓN No. 019-2017-00632-00

**AUTO No. 1449** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

## **DISPONE**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

**TERCERO: OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 378-122750, lo cual deberá ser diligenciado por la parte interesada y a su costa si a ello hubiera lugar.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





### **RAMA JUDICIAL**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DEMANDADO: ANA CECILIA RIASCOS CAICEDO Y OTRO
RADICACIÓN No. 019-2018-00921-00

**AUTO No. 1450** 

En atención a la solicitud relacionada con depósitos judiciales allegada por el demandante, resulta necesario señalar que conforme lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no les permite a las partes su intervención directa en las actuaciones aquí surtidas y contrario a ello, tiene que hacerlo por conducto de apoderado judicial en pro del derecho de postulación, en consecuencia, se,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por el ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en la demanda acumulada y obrante en el archivo 12 del expediente electrónico. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023

**SECRETARIA** 

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.







### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPASOFIN DEMANDADO: TEODOSIA CUABU VALENCIA RADICACIÓN No. 019-2020-00296-00 AUTO No. 1451

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.244.160 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante.

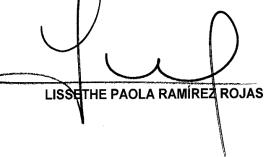
**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002850670	24/11/2022	\$ 288.000,00
469030002867567	22/12/2022	\$ 288.000,00
469030002877558	24/01/2023	\$ 334.080,00
469030002891486	23/02/2023	\$ 334.080,00

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

FÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





#### **RAMA JUDICIAL**



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA** 

**DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cesionario** 

**DEMANDADO: DAVID ANTONIO JIMENEZ BUENO** 

RADICACIÓN No. 019-2022-00360-00

**AUTO No. 1452** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO:** ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes SCOTIABANK COLPATRIA S.A y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

**TERCERO: RECONOCER** como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

**CUARTO: CORRER** el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

**QUINTO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PATRICIA MOLINA CAIPE
DEMANDADO: HARVY MARTINEZ VARGAS
RADICACIÓN No. 020-2019-00254-00
AUTO No. 1453

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR EL PAIS** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 1768 del 29 de marzo de 2019 en relación a la medida cautelar que recae sobre el demandado HARVY MARTINEZ VARGAS identificado con la C.C. 94.298.251.

La respuesta en relación al requerimiento de la medida cautelar, deberá ser enviada al Despacho con copia al correo electrónico caromayas@gmail.com el cual corresponde a la ejecutante.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* para lo de su cargo, con copia al interesado al correo electrónico <u>caromayas@gmail.com</u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023







### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPVIFUTURO DEMANDADO: DARIO MOLINA SIZA RADICACIÓN No. 020-2019-00462-00

**AUTO No. 1454** 

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

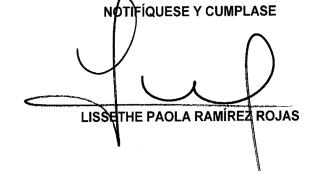
**SEGUNDO:** SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (20 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como <u>corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.</u>

**TERCERO: DEJAR** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

La Juez,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA
RADICACIÓN No. 021-2019-00859-00

**AUTO No. 1455** 

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.709.170 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002858675	06/12/2022	\$ 870.207,00
469030002871359	03/01/2023	\$ 870.207,00
469030002884016	06/02/2023	\$ 870.207,00
469030002897920	08/03/2023	\$ 1.098.549,00

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

ÎFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





## **RAMA JUDICIAL**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ADRIANA EUGENIA GALLEGO
RADICACIÓN No. 022-2014-00754-00

**AUTO No. 1456** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

### **DISPONE:**

**NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2023** 



#### **RAMA JUDICIAL**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S DEMANDADO: ROMAN VASQUEZ GALLEGO RADICACIÓN No. 022-2019-01114-00

**AUTO No. 1457** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

### **DISPONE**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023







### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A cesionario
DEMANDADO: JESUS MARIA VALENCIA
RADICACIÓN No. 023-2019-00030-00
AUTO No. 1458

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

### **DISPONE:**

**NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023

**AUTO No. 1459** 



### **RAMA JUDICIAL**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO CORREA MONTES Y OTRO
RADICACIÓN No. 023-2022-00529-00

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075

de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

### **DISPONE**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





#### RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ
DEMANDADO: FERNANDO GUTIERREZ RIVERA Y OTRA
RADICACIÓN No. 025-2009-01291-00

**AUTO No. 1460** 

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia los cuales han sido consignados por el aquí demandado en cumplimiento del acuerdo de pago No. 002 del 19 de junio de 2015 celebrado ante la Notaria Sexta del Circulo de Cali dentro de la negociación de deudas que se llevó a cabo como resultado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que allí cursó, y en consecuencia, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago por la suma de \$ 3.335.000 a favor de ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.649.886 en su calidad demandante.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002556922	24/09/2020	\$ 667.000,00
469030002567156	16/10/2020	\$ 667.000,00
469030002568051	21/10/2020	\$ 667.000,00
469030002568052	21/10/2020	\$ 667.000,00
469030002664796	01/07/2021	\$ 667.000,00

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: jpabogados2019@gmail.com

**CUARTO:** Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, **EFECTÚESE** la labor administrativa que corresponda ante la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Depósitos Judiciales – Palacio de Justicia y ante el Banco Agrario de Colombia, a fin de que se sirvan realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde y una vez verificada su existencia.

lo anterior, toda vez que la cuenta No. 760012041705 a la cual fueron consignados, correspondía al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en descongestión, misma que fue inhabilitada como consecuencia de la supresión de ese Despacho conforme a los acuerdos emitidos por el C.S.J.

**QUINTO:** Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Depósitos Judiciales – Palacio de Justicia y al el Banco Agrario de Colombia.

**SEXTO:** De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar ante la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Depósitos Judiciales – Palacio de Justicia y ante el Banco Agrario de Colombia en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>





Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

**SEPTIMO:** AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada por el conciliador en insolvencia, en cumplimiento al requerimiento hecho mediante el oficio CYN/005/330/2023 del 20 de febrero de 2023, así mismo, **REMITASE** por secretaria copia del archivo 23 del expediente electrónico a la parte demandante para su conocimiento al correo electrónico jpabogados2019@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





#### **RAMA JUDICIAL**



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: DIECO CERARDO ZUÑICA E

**DEMANDADO: DIEGO GERARDO ZUÑIGA FRANCO** 

RADICACIÓN No. 026-2021-00220-00

**AUTO No. 1461** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### **DISPONE**

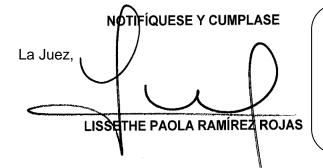
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO:** CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





#### **RAMA JUDICIAL**



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A DEMANDADO: DAVID CUEVAS RODRIGUEZ RADICACIÓN No. 026-2021-00618-00

**AUTO No. 1462** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### **DISPONE**

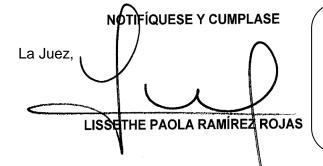
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO:** CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





#### **RAMA JUDICIAL**



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO)

DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO

DEMANDADO: LUZ MYRIAM ORTIZ RADICACIÓN No. 027-2011-00306-00

**AUTO No. 1463** 

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se incluirá el valor correspondiente a "costas procesales" y "retroactivo" que en total corresponden a la suma de \$ 1.087.578, y, en consecuencia, se,

### **RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$82.155.961.86 hasta el 12 de enero de 2023, por lo considerado en precedencia.

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2023** 





# **RAMA JUDICIAL**



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: DAMANCO S.A.S
RADICACIÓN No. 027-2019-00211-00
AUTO No. 1464

En consideración a la comunicación que antecede, se,

### **DISPONE:**

**AGREGAR** al expediente para que obre y conste el oficio CYN/008/1853/2022 del 1 de diciembre de 2022 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que dejó a disposición de este proceso las medidas cautelares en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





<u>19</u>9

#### **RAMA JUDICIAL**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO DEMANDADO: MARÍA EUGENIA GÓMEZ VALLEJO

RADICACIÓN No. 028-2007-00646-00

**AUTO No. 1465** 

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se incluirá el valor correspondiente a "costas procesales" y "retroactivo" que en total corresponden a la suma de \$ 330.750, y, en consecuencia, se,

### **RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 49.907.461 hasta el 12 de enero de 2023, por lo considerado en precedencia.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





### **RAMA JUDICIAL**



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: PROMECOL S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 028-2018-00639-00
AUTO No. 1466

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1, 466 y 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa UPO494 registrado en la secretaria de movilidad de la Calera - Cundinamarca, de propiedad del demandado EDWIN LIBARDO GORDILLO PELAEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.788.344.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a EDWIN LIBARDO GORDILLO PELAEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.788.344, dentro del proceso ejecutivo que adelanta COMFANDI y que cursa actualmente en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 033-2021-00902-00.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a EDWIN LIBARDO GORDILLO PELAEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.788.344, dentro del proceso coactivo que adelanta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

**CUARTO:** Por secretaría líbrense y remítanse *inmediatamente* por correo institucional los oficios correspondientes. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se les solicita colaboración a las entidades competentes, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante recepcion@jorgenaranjo.com.co

**QUINTO: NO ACCEDER** a la medida cautelar pretendida respecto de la opción de compra sobre los contratos de leasing financiero del Banco Davivienda S.A respecto del demandado, toda vez que no se atempera a los presupuestos contemplados en el artículo 593 ibidem, además dicha solicitud recae sobre una expectativa incierta y futura sin considerarse un derecho otorgado a favor del contratante como locatario.

La Juez, LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





### **RAMA JUDICIAL**



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPASOFIN

**DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GOMEZ AGREDO** 

RADICACIÓN No. 028-2020-00110-00

**AUTO No. 1467** 

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.820.667 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002850050	24/11/2022	\$ 1.511.892,00
469030002866974	22/12/2022	\$ 707.691,00
469030002876950	24/01/2023	\$ 800.542,00
469030002890885	23/02/2023	\$ 800.542,00

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

FÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023



#### **RAMA JUDICIAL**



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA DEMANDADO: LENA MARCELA VARELA GUEVARA RADICACIÓN No. 028-2020-00350-00

**AUTO No. 1468** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

## **DISPONE**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023



#### **RAMA JUDICIAL**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: ADEINCO S.A

**DEMANDADO: ALEXANDER CASAMACHIN SERNA** 

RADICACIÓN No. 028-2021-00718-00

**AUTO No. 1469** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### **DISPONE**

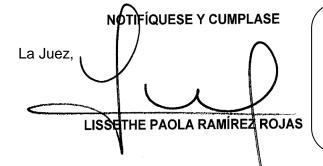
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO:** CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





#### **RAMA JUDICIAL**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: GRANBANCO S.A DEMANDADO: LINA MARIA RAMIREZ CARMONA RADICACIÓN No. 029-2007-00864-00

**AUTO No. 1470** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento que fueron proferidos en cumplimiento del auto No. 223 del 2 de febrero de 2017.

líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* en el **término de ejecutoria de este proveído** a la dirección electrónica de las entidades para lo de su cargo, con copia al interesado al correo electrónico linaramirez328@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023



<u>11</u>9

### **RAMA JUDICIAL**



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S DEMANDADO: SHIRLEY MORENO ANGEL RADICACIÓN No. 029-2019-01070-00

**AUTO No. 1471** 

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

		INTI	ERESES COR	RIENTES		
FECHA	SALDO		% INT.	NT. % INT.		SUB - TOTAL
VIGENCIA	-	CAPITAL -	CTES. MEN.	DIARI( 🔻	DI 🔻	INTERESES CORRIENTE
feb-14	\$	25.830.945,00	1,62%	0,05%	30	\$ 418.676,5
mar-14	\$	25.830.945,00	1,62%	0,05%	30	\$ 418.676,5
abr-14	\$	25.830.945,00	1,64%	0,05%	30	\$ 422.551,2
may-14	\$	25.830.945,00	1,64%	0,05%	30	\$ 422.551,2
jun-14	\$	25.830.945,00	1,64%	0,05%	30	\$ 422.551,2
ju1-14	\$	25.830.945,00	1,61%	0,05%	30	\$ 416.093,4
ago-14	\$	25.830.945,00	1,61%	0,05%	30	\$ 416.093,4
sep-14	\$	25.830.945,00	1,61%	0,05%	30	\$ 416.093,4
oct-14	\$	25.830.945,00	1,60%	0,05%	30	\$ 412.649,3
nov-14	\$	25.830.945,00	1,60%	0,05%	30	\$ 412.649,3
dic-14	\$	25.830.945,00	1,60%	0,05%	30	\$ 412.649,3
ene-15	\$	25.830.945,00	1,60%	0,05%	30	\$ 413.510,3
feb-15	\$	25.830.945,00	1,60%	0,05%	30	\$ 413.510,3
mar-15	\$	25.830.945,00	1,60%	0,05%	30	\$ 413.510,3
abr-15	\$	25.830.945,00	1,61%	0,05%	30	\$ 416.954,5
may-15	\$	25.830.945,00	1,61%	0,05%	30	\$ 416.954,5
jun-15	\$	25.830.945,00	1,61%	0,05%	30	\$ 416.954,5
jul-15	\$	25.830.945,00	1,61%	0,05%	30	\$ 414.586,6
ago-15	\$	25.830.945.00	1,61%	0,05%	30	\$ 414.586,6
sep-15	\$	25.830.945,00	1,61%	0,05%	30	\$ 414.586,6
oct-15	\$	25.830.945,00	1,61%	0,05%	30	\$ 416.093,4
nov-15	\$	25.830.945,00	1,61%	0,05%	30	\$ 416.093,4
dic-15	\$	25.830.945,00	1,61%	0,05%	30	\$ 416.093,4
ene-16	\$	25.830.945,00	1,64%	0,05%	30	\$ 423.627,5
feb-16	\$		1,64%		30	
		25.830.945,00		0,05%		
mar-16	\$	25.830.945,00	1,64%	0,05%	30	\$ 423.627,5
abr-16	\$	25.830.945,00	1,71%	0,06%	30	\$ 442.139,6
may-16	\$	25.830.945,00	1,71%	0,06%	30	\$ 442.139,6
jun-16	\$	25.830.945,00	1,71%	0,06%	30	\$ 442.139,6
jul-16	\$	25.830.945,00	1,78%	0,06%	30	\$ 459.360,3
ago-16	\$	25.830.945,00	1,78%	0,06%	30	\$ 459.360,3
sep-16	\$	25.830.945,00	1,78%	0,06%	30	\$ 459.360,3
oct-16	\$	25.830.945,00	1,83%	0,06%	30	\$ 473.352,0
nov-16	\$	25.830.945,00	1,83%	0,06%	30	\$ 473.352,0
dic-16	\$	25.830.945,00	1,83%	0,06%	30	\$ 473.352,0
ene-17	\$	25.830.945,00	1,86%	0,06%	30	\$ 480.886,0
feb-17	\$	25.830.945,00	1,86%	0,06%	30	\$ 480.886,0
mar-17	\$	25.830.945,00	1,86%	0,06%	30	\$ 480.886,0
abr-17	\$	25.830.945,00	1,86%	0,06%	30	\$ 480.670,8
may-17	\$	25.830.945,00	1,86%	0,06%	30	\$ 480.670,8
jun-17	\$	25.830.945,00	1,86%	0,06%	30	\$ 480.670,8
jul-17	\$	25.830.945,00	1,83%	0,06%	30	\$ 473.136,8
ago-17	\$	25.830.945,00	1,83%	0,06%	30	\$ 473.136,8
sep-17	\$	25.830.945,00	1,79%	0,06%	30	\$ 462.373,9
oct-17	\$	25.830.945,00	1,76%	0,06%	30	\$ 455.270,4
nov-17	\$	25.830.945,00	1,75%	0,06%	30	\$ 451.180,5
dic-17	\$	25.830.945,00	1,75%	0,06%	30	\$ 451.180,5
ene-18	\$	25.830.945,00	1,72%	0,06%	30	\$ 445.368,5
feb-18	\$	25.830.945,00	1,72%	0,06%	30	\$ 445.368,5
mar-18	\$	25.830.945,00	1,72%	0,06%	30	\$ 445.153,2
abr-18	\$	25.830.945,00	1,71%	0,06%	30	\$ 440.848,1
may-18	\$	25.830.945,00	1,70%	0,06%	30	\$ 439.987,1
jun-18	\$	25.830.945,00	1,69%	0,06%	30	\$ 436.542,9
jul-18	\$	25.830.945,00	1,67%	0,06%	30	\$ 431.161,5
ago-18	\$	25.830.945,00	1,66%	0,06%	30	\$ 429.224,2
sep-18	\$	25.830.945,00	1,65%	0,06%	30	\$ 426.425,8
oct-18	\$	25.830.945,00	1,64%	0,05%	30	\$ 422.551,2
nov-18	\$	25.830.945,00	1,62%	0,05%	30	\$ 419.537,6
dic-18	\$	25.830.945,00	1,62%	0,05%	30	\$ 417.600,2
ene-19	\$	25.830.945,00	1,60%	0,05%	30	\$ 412.434,0

Т		•	, ,			
L	SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
L	CAPITAL 📑	ANUAL	MORA(1,5	NOM w	INTERESES DE MORA	VIGENCIA .
-	\$ 25.830.945,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 413.123,92	feb-19
L	\$ 25.830.945,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 554.931,84	mar-19
-	\$ 25.830.945,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 553.653,66	abr-19
L	\$ 25.830.945,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 554.165,01	may-19
L	\$ 25.830.945,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 553.142,20	jun-19
L	\$ 25.830.945,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 552.630,62	ju1-19
L	\$ 25.830.945,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 553.653,66	ago-19
L	\$ 25.830.945,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 553.653,66	sep-19
L	\$ 25.830.945,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 548.021,55	oct-19
L	\$ 25.830.945,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 546.226,74	nov-19
L	\$ 25.830.945,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 543.146,80	dic-19
L	\$ 25.830.945,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 539.548,52	ene-20
L	\$ 25.830.945,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 546.996,11	feb-20
L	\$ 25.830.945,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 544.173,89	mar-20
L	\$ 25.830.945,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 537.489,93	abr-20
-	\$ 25.830.945,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 524.583,55	may-20
L	\$ 25.830.945,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 522.771,10	jun-20
L	\$ 25.830.945,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 522.771,10	ju1-20
L	\$ 25.830.945,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 527.170,39	ago-20
L	\$ 25.830.945,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 528.721,16	sep-20
L	\$ 25.830.945,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 521.993,91	oct-20
L	\$ 25.830.945,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 515.507,54	nov-20
L	\$ 25.830.945,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 505.614,49	di c-20
L	\$ 25.830.945,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 501.959,35	ene-21
L	\$ 25.830.945,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 507.700,64	feb-21
L	\$ 25.830.945,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 504.309,73	mar-21
L	\$ 25.830.945,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 501.698,06	abr-21
L	\$ 25.830.945,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 499.345,12	may-21
L	\$ 25.830.945,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 499.083,54	jun-21
L	\$ 25.830.945,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 498.298,63	jul-21
L	\$ 25.830.945,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 499.868,20	ago-21
L	\$ 25.830.945,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 498.560,29	sep-21
L	\$ 25.830.945,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 495.680,39	oct-21
L	\$ 25.830.945,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 500.652,59	nov-21
L	\$ 25.830.945,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 505.614,49	dic-21
L	\$ 25.830.945,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 510.826,45	ene-22
L	\$ 25.830.945,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 527.428,93	feb-22
L	\$ 25.830.945,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 531.819,69	mar-22
L	\$ 25.830.945,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 546.739,68	abr-22
L	\$ 25.830.945,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 563.605,46	may-22
L	\$ 25.830.945,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 581.112,02	jun-22
L	\$ 25.830.945,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 603.255,61	ju1-22
L	\$ 25.830.945,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 626.437,71	ago-22
L	\$ 25.830.945,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 658.228,07	sep-22
L	\$ 25.830.945,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 685.250,60	oct-22
L	\$ 25.830.945,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 713.409,64	nov-22
L	\$ 25.830.945,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 757.509,82	dic-22
Ĺ	\$ 25.830.945,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 785.540,33	ene-23
L	\$ 25.830.945,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 816.462,05	feb-23
L	\$ 25.830.945,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 443.492,41	mar-23

RESUMEN				
CAPITAL ADEUDADO	\$25.830.945			
INTERESES DE MORA	\$27.627.580.87			
INTERESES DE PLAZO	\$26.346.344.11			
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$79.804.869.97			

En consecuencia, se,

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

## **RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 79.804.869.97** hasta el 16 de marzo de 2023.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





#### **RAMA JUDICIAL**



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA INES CALERO ROLDAN cesionaria

DEMANDADO: ANA MILENA CALERO R. E HIJAS CIA S. EN C Y OTRA

RADICACIÓN No. 030-2016-00687-00

**AUTO No. 1472** 

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se libre despacho comisorio con el propósito de llevar a cabo una "diligencia de desalojo" sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada; sin embargo, lo pretendido resulta a todas luces improcedente puesto que a la fecha no se han realizado por la ejecutante las gestiones tendientes hacer efectiva la orden compulsiva de pago, carga procesal que en materia civil se rige bajo el principio dispositivo a prevención de los sujetos procesales dentro de cada asunto y sin que sea idóneo entonces poner en marcha acción alguna cuando lo solicitado carece de fundamentos facticos y jurídicos que le permitan a esta Autoridad Judicial proceder bajo el criterio subjetivo de lo que considera procedente las partes, en consecuencia, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud allegada por la parte ejecutante, por el motivo expresado en precedencia.

**SEGUNDO:** CONMINAR a Carmen Emilia Gómez Romero a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su condición de abogada² se acopie a las disposiciones normativas aplicables para el caso en ciernes, puesto que lo pretendido en su escrito, denotan un desconocimiento de las formas que rigen este juicio y son estas malas practicas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2023** 

Artículo 8. (...) Los procesos sólo podrán iniciarse a petición de parte. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley 1123 de 2007





#### **RAMA JUDICIAL**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A DEMANDADO: LADY KARINA VARELA GONZALEZ RADICACIÓN No. 030-2017-00448-00

**AUTO No. 1473** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento que fueron proferidos en cumplimiento del auto No. 1748 del 1 de agosto de 2018.

líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* en el **término de ejecutoria de este proveído** a la dirección electrónica de las entidades para lo de su cargo, con copia al interesado al correo electrónico varela.karina@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





#### **RAMA JUDICIAL**



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA** 

**DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** 

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE PAPAS Y VERDURTAS LA FINCA LTDA Y OTRA

RADICACIÓN No. 031-2021-00326-00

**AUTO No. 1474** 

Fenecido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, evidencia este recinto judicial que la misma no se encuentra ajustada a las pretensiones de la demanda, a lo ordenado en el auto de apremio y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferidos por el Juzgado de Origen, en tal virtud y en aras de tener mayor claridad, antes de impartir decisión definitiva al respecto en los términos del artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3°del artículo 42 de la misma obra ritual<sup>1</sup>, se,

### **DISPONE:**

Como quiera que quien presentó la liquidación de crédito estudiada es la abogada Paola Andrea Cárdenas Rengifo apoderada judicial de la parte actora, se le requerirá a la togada para que **dentro del término de la ejecutoria** del presente proveído **INFORME** y **JUSTIFIQUE** porque en la liquidación de crédito aportada, no se están liquidando los cánones de arrendamiento y los intereses de mora sobre cada uno como en derecho corresponde, teniendo en cuenta lo expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez. (...) 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal."





#### **RAMA JUDICIAL**



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: COOPASOFIN DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA

RADICACIÓN No. 033-2019-00689-00

**AUTO No. 1475** 

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.052.918 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002858674	06/12/2022	\$ 1.160.276,00
469030002871358	03/01/2023	\$ 580.138,00
469030002884015	06/02/2023	\$ 580.138,00
469030002897919	08/03/2023	\$ 732.366,00

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

ÎFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023





#### **RAMA JUDICIAL**



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPASOFIN DEMANDADO: MARIA TERESA MUÑOZ RADICACIÓN No. 033-2019-00691-00 AUTO No. 1476

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.029.440 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante.

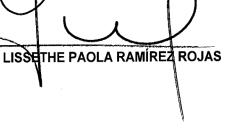
**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002857801	05/12/2022	\$ 392.000,00
469030002872139	05/01/2023	\$ 192.000,00
469030002882879	03/02/2023	\$ 222.720,00
469030002895464	03/03/2023	\$ 222.720,00

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

FÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023



#### **RAMA JUDICIAL**



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA** 

**DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S cesionario** 

**DEMANDADO: LINA MARIA BARRERA LONDOÑO** 

RADICACIÓN No. 035-2018-00718-00

**AUTO No. 1477** 

En escrito que antecede, el apoderado judicial de Finanzauto S.A., solicita el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placa JKT083 ordenada dentro del presente proceso, conforme al numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso. Analizado el presente asunto se evidencia que la empresa citada suscribió contrato sin tenencia de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición con la demandada Lina María Barrera Londoño, propietaria del citado bien; se evidencia, además, que la mencionada garantía fue registrada en favor de la referida entidad el 31 de marzo de 2017 ante Confecámaras.

De otro lado se evidencia que el acreedor con garantía ha iniciado el trámite ejecutivo ante el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá, bajo la radicación No. 030-2018-00320-00. En consecuencia, con fundamento en lo normado en los artículos 48 y 53 de la Ley 1676 de 2013, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de propiedad de la ejecutada; por lo que se,

### **DISPONE:**

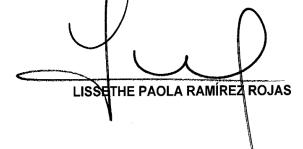
**ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada y practicada en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo del vehículo de placas JKT083 de la	CYN/005/1778/2022 del 24 de agosto de 2022
secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la	
demandada LINA MARIA BARRERA LONDOÑO	Ejecución de Sentencias de Cali. Secretaria de
con C.C. 30.354.813.	Movilidad Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega al destinatario e interesado al correo electrónico notificaciones@tumnet.com, así mismo a la oficina de registro para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023